

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **139**

Fecha: 03/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120060075900	Ejecutivo	LUCIO MARIA - MONSALVE ACEVEDO	CALIDAD EN FIBRA DE VIDRIO LTDA	El Despacho Resuelve: Decreta secuestro bienes embargados, ordena comisionar y requiere a la parte demandante. AG	02/09/2021		
05266310500120150080900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA FUNCOESP	El Despacho Resuelve: se accede a correccion	02/09/2021		
05266310500120160013800	Ordinario	MARTINIANO - CHALA MOYA	ALVARO - CUARTAS	El Despacho Resuelve: Reactiva proceso, requiere a la parte actora para que notifique. AG	02/09/2021		
05266310500120170010100	Ordinario	GILBERTO NAVAS MOSQUERA	MOVITIERRAS ASPRILLA S.A.S.	El Despacho Resuelve: SE RECONOCE PERSONERIA, FIJA FECHA	02/09/2021		
05266310500120180001500	Ordinario	YULIETH CATALINA DUQUE MEJIA	SOCIEDAD UROS SALUD INTEGRAL CAF S.A.S.	El Despacho Resuelve: Liquida costas y aprueba liquidacion de costas. AG	02/09/2021		
05266310500120180005100	Ordinario	CELMIRA DE JESUS GONZALEZ ESPINOSA	LABORATORIOS LAPROFF	El Despacho Resuelve: SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO	02/09/2021		
05266310500120180005100	Ordinario	CELMIRA DE JESUS GONZALEZ ESPINOSA	LABORATORIOS LAPROFF	El Despacho Resuelve: LUNES 27 DE SEPTIEMBRE LUNES DE 2021, A LAS 1:30 DE LA TARDE.	02/09/2021		
05266310500120180029800	Ordinario	MARIA ANGELICA BELTRAN CASTAÑO	SERVIMOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S.	Aprueba Conciliación	02/09/2021		
05266310500120190021900	Ordinario	EFRAIN - CARRILLO GARCIA	EDIFICIO SAMAN	El Despacho Resuelve: Nombra Curador ad Litem, ordena notificar. AG	02/09/2021		
05266310500120190039900	Ordinario	HECTOR HORACIO PAMPLONA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Del artículo 77 del CPL y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día Jueves Seis (06) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve y Media de la Mañana (09:30 A.M). Se requiere a John Alexander Mesa Quintero. AG	02/09/2021		
05266310500120190041400	Ordinario	ALBA LUCIA GALLO HERNANDEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: se requiere a John Alexander Mesa Quintero. AG	02/09/2021		
05266310500120190042500	Ordinario	LUIS CARLOS SIERRA CAMARGO	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Nombra Curador ad Litem, ordena notificar. AG	02/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis	Cno
05266310500120200006700	Ordinario	SARLY MINELLY POTES COPETE	SERVIMEDICAL IPS S.A.S.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	02/09/2021		
05266310500120210042600	Ordinario	LINDA KATHERINE SANCHEZ ZAPATA	CRYSTAL S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria SE FIJA PARA EL DIA LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	02/09/2021		
05266310500120210042800	Accion de Tutela	AURA ISABEL CARRASQUILLA L HOESTE	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	02/09/2021		
05266310500120210043500	Ordinario	JOHNY ANDRES MORENO QUICENO	EL REPUESTO.COM	Auto que admite demanda y reconoce personeria	02/09/2021		

FIJADOS HOY **03/09/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00285-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado de la parte ejecutante, que se decrete el secuestro del derecho que CLAUDIA INES ESCOBAR GOMEZ posee en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 001 851014, ubicado en el municipio de Medellín.

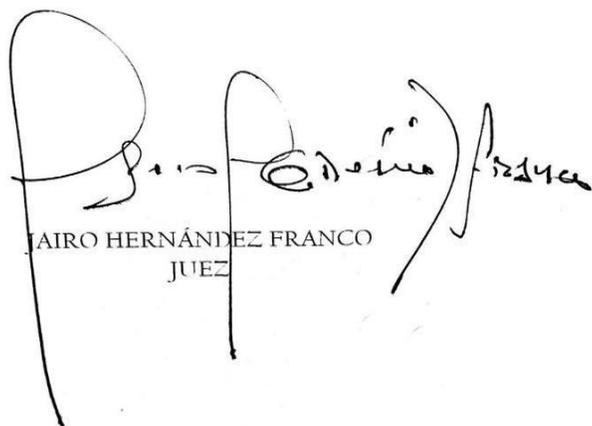
Así las cosas, se decreta el secuestro del derecho que CLAUDIA INES ESCOBAR GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.084.168, posee en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 001 851014, ubicado en el municipio de Medellín.

Para llevar a cabo las diligencias de secuestro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Acuerdo 19-11192 del 2019, se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES TRANSITORIOS DE MEDELLÍN**.

Se enviará el comisorio respectivo, con los anexos necesarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con el numeral 15 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016 para que fije fecha y hora para la diligencia de secuestro, con la facultad de subcomisionar. Se advierte al comisionado que tiene las mismas facultades del comitente. Líbrese la comisión respectiva.

Finalmente, toda vez que la medida de embargo ya fue registrada por la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se requiere al memorialista para que se sirva aclarar el inciso final de su memorial.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00809-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Se accede a memorial presentado por el DR. TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND T.P. 72.178 del C.S.J, en el sentido de que los dineros deben ser girados a nombre de la entidad ejecutante, por lo anterior se dispone esta Judicatura a corregir el auto del veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) este quedando así.

En ocasión a memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se le informa que el titulo ya se encuentra debidamente autorizado para ser entregado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., bajo el número de Título Judicial N° 356838 por un valor de \$ 5.700.000 a favor de la parte EJECUTANTE, el cual reposa en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00315-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

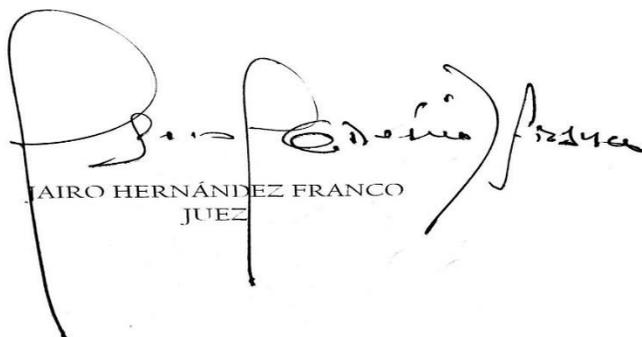
En memorial que antecede, solicita la parte actora se proceda al desarchivo del expediente para continuar con el trámite del mismo.

Visto el plenario, se encuentra que no obstante este Despacho ha sostenido la postura de que el archivo administrativo es definitivo, no puede perder de vista la postura de la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias de tutela como la STL46777 emitida el 03 de abril de 2019 dentro del expediente 83709, según la cual el archivo contemplado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, no es definitivo.

Por lo anterior, se encuentra que es procedente y pertinente dar aplicación a la postura del máximo órgano de decisión en materia laboral y consecuentemente se procederá a reactivar el trámite del presente proceso.

Consecuente con lo anterior se requiere a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada, en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2017-0101, mediante auto de sustanciación del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que, conforme a la contestación de los demandados, se percata el despacho, que se hace necesario integrar al contradictorio con la empresa PROMOTORA TIERRA GRATA S.A.S., y está ya tiene su debida contestación. Por lo que se fija fecha para audiencia del art 77 del C.L.P. Y S.S., y se reconoce personería al apoderado de la parte demandada.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-0101-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

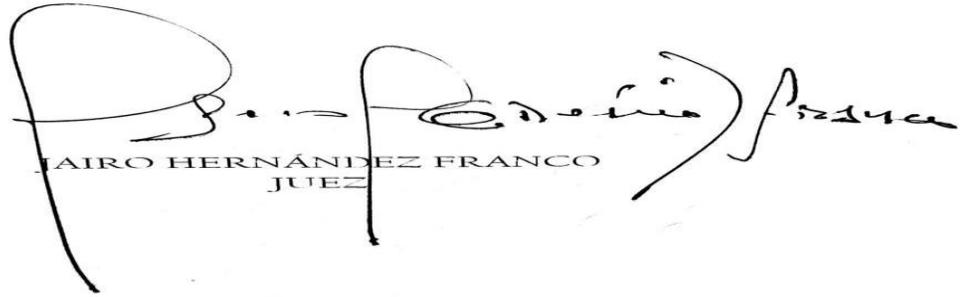
Envigado, septiembre dos (02) de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para realizar audiencia con los mismos fines anteriores la cual quedara para el día **MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS (2:30 PM) DE LA TARDE.**

Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso al DR. RAUL EDUARDO MOLINA OSORIO identificado con T.P. N° 91.495 para actuar como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2017-101



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Septiembre Dos (02) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2018-00015-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, son a cargo a la parte demandada y en favor de la parte actora, las cuales quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$691.324.00
OTROS GASTOS	\$00
0	
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 691.324.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADONº _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00219-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

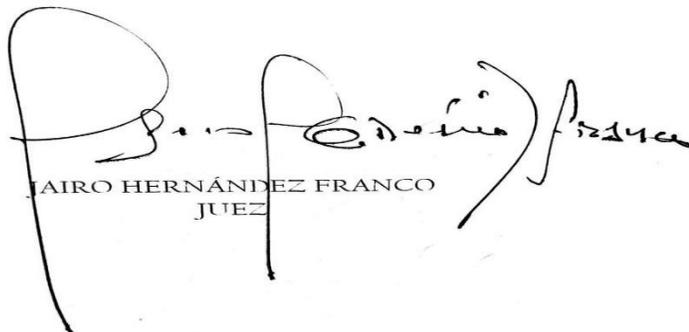
En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor EFRAIN CARRILLO GARCIA en contra de HGC PROYECCIONES SAS Y CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION, vencido el término del emplazamiento realizado a la codemandada CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION, sin que hubiera comparecido notificarse del presente proceso, procede el despacho a designar Curador Ad-Litem , conforme al ART 48 NUMERAL 7 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a la demandada y continuar el trámite del proceso.

En consecuencia se designa como Curador Ad-Litem al Dr. JESUS ARCELIO ALCARAZ ESCUDERO con T.P. N° 173.986 Dirección: Calle 43 N° 42 - 16 Medellín. Teléfono: 3206628334. Correo: alcarazescuderoabogado@gmail.com.

Se fijan como gastos de curaduría DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250. 000.00)

En consecuencia, la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00549-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

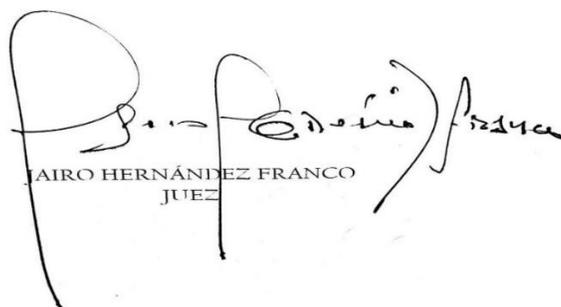
Envigado, Septiembre Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario se encuentra que la demanda han sido debidamente contestada, por ello, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve HECTOR PAMPLONA CLAVIJO en contra de GTA COLOMBIA S.A.S. Y JR ELECTROTORRES S.A.S. para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día Jueves Seis (06) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve y Media de la Mañana (09:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente se requiere a John Alexander Mesa Quintero a efectos de que previo a nombrar nuevos apoderados acredite que cuenta con facultad para representar a la codemandada GTA COLOMBIA S.A.S. y deberá suscribir en debida forma el nuevo poder, ello por cuanto en el memorial que presenta da a entender que renuncia a sus funciones como representante legal y al poder, pero también constituye nuevos apoderados, sin que estos realicen aceptación expresa o tácita del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00414-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

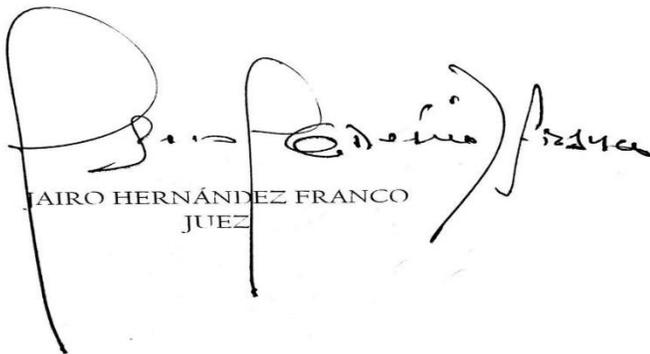
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En memorial que antecede el profesional del derecho John Alexander Mesa Quintero, da a entender que renuncia a sus funciones como representante legal y al poder, pero también constituye nuevos apoderados, sin que estos realicen aceptación expresa o tácita del mismo.

Por lo anterior, se requiere a dicho profesional del derecho a efectos de que previo a nombrar nuevos apoderados acredite que cuenta con facultad para representar a la codemandada GTA COLOMBIA S.A.S. y deberá suscribir en debida forma el nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00425-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

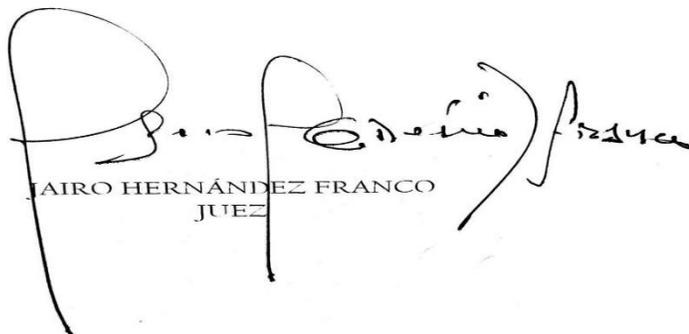
En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **LUIS LUIS CARLOS SIERRA CAMARGO** en contra de **JR ELECTROTORRES S.A.S.** y **GTA COLOMBIA SAS**, vencido el término del emplazamiento realizado a la codemandada **JR ELECTROTORRES S.A.S.**, sin que hubiera comparecido notificarse del presente proceso, procede el despacho a designar Curador Ad-Litem, conforme al ART 48 NUMERAL 7 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a la demandada y continuar el trámite del proceso.

En consecuencia se designa como Curador Ad-Litem al Dr. **RONALD ANTONIO RIOS MOSQUERA** con T.P. N° 173.986 Dirección: Carrera 56 A N° 52 A 20 Barrio San Benito de Medellín. Teléfono: 3006296227 y 3103839736. Correo: ronarimo@hotmail.com.

Se fijan como gastos de curaduría **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.00)**

En consecuencia, la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

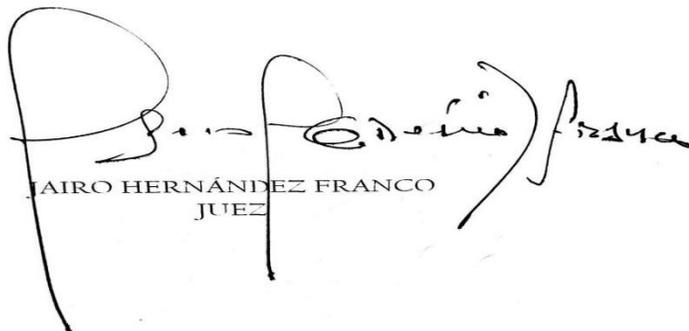
RADICADO. 052663105001-2019-00545-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Septiembre Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se encuentra que a la fecha la parte demandada no se encuentra debidamente notificada, por tanto en aras de garantizar el debido proceso, este despacho se abstiene de realizar la diligencia que se encontraba programada para el día de hoy.

Teniendo en cuenta la alta congestión del Despacho, con el fin de no saturar innecesariamente la agenda, esta agencia judicial se abstendrá de fijar nueva fecha, hasta tanto se integre en debida forma la Litis; consecuente con lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice en legal forma la notificación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0067-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por la señora SARLY MINELLY POTES COPETE, en contra de SERVIMEDICAL IPS S.A.S. – E.S.E. HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ, CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN– SALA LABORAL, en auto de fecha DOCE (12) de Agosto de la presente anualidad (2021), y por ello, sírvase proceder conforme a la decisión adoptada por esta Judicatura, toda vez que el Superior Jerárquico se abstuvo de decidir el recurso interpuesto, en vista de que no es un asunto apelable el que tuvo a su disposición y era referente a gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	653
Radicado	052663105001-2021-00426-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	LINDA KATHERINE SANCHEZ ZAPATA
Demandado (s)	CRYSTAL S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por LINDA KATHERINE SANCHEZ ZAPATA en contra CRYSTAL S.A.S.

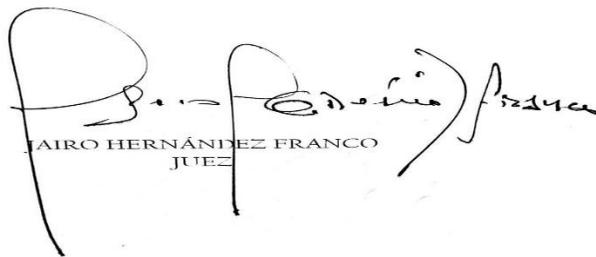
Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a la parte demandada. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso

Se le reconoce personería para actuar al Doctor JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ portador de la T.P No. 68.185 del C. S. de la J., dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en
ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día
_____ de _____ de
2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00428-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Dos (02) de dos mil Veintiuno (2021)

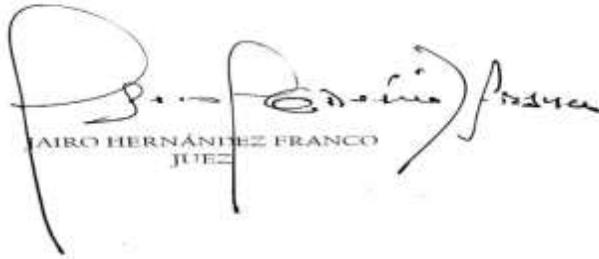
Entra el despacho a resolver la solicitud elevada por la accionada FIDUPREVISORA S.A., en memorial que antecede, en el que solicita, que se decrete la nulidad de todo lo actuado en el trámite de la presente tutela, toda vez, que no le fue notificado el auto admisorio de la tutela, el escrito y sus anexos, con lo cual, se les vulnera el derecho de defensa.

Verificado por el despacho el correo electrónico, por medio del cual se notificó la admisión de la presente tutela, se encuentra que la misma, con todos sus anexos, fue remitida a los siguientes correos electrónicos:

castillosas.fiduprevisora@gmail.com<castillosas.fiduprevisora@gmail.com>;
notjudicial@fiduprevisora.gov.co<notjudicial@fiduprevisora.gov.co>;notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co<notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>.

Es decir, el correo fue debidamente remitido a la dirección de notificaciones judiciales de FIDUPREVISORA S.A., y que aparece en su página de internet y para ahondar en garantía, igualmente le fue remitida a funcionario de la misma, estos es castillosas.fiduprevisora@gmail.com, quien recibió en debida forma el archivo sin acusar recibido, razón por la cual, considera esta judicatura, que no es procedente declarar la nulidad de lo actuado en el presente trámite, dado que fue notificado en legal forma el auto admisorio de la tutela y sus anexos a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	652
Radicado	052663105001-2021-00435-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JOHNY ANDRES MORENO QUICENO
Demandado (s)	COLTANQUES S.A.S. y RAUL GIOVANY HUERTAS DAVILA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos mediante Auto del día 27 de Agosto del año en curso (2021), y notificado por estados No. 135, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a favor del señor JOHNY ANDRÉS MORENO QUICENO, y en contra de RAUL GIOVANNY HUERTAS DÁVILA, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio EL REPUESTO.COM, y la Sociedad COLTANQUES S.A.S., Representada Legalmente por el señor CUBIDES OLARTE HENRY, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a los demandados por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ